

**2979-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce horas con cincuenta y tres minutos del treinta de agosto de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón SARAPIQUI de la provincia HEREDIA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n° 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, la certificación del TEI de la agrupación política y los estudios realizados por este departamento, se determinó que el partido Unidad Social Cristiana celebró el día ocho de agosto del año dos mil veintiuno, de forma presencial, la asamblea cantonal de **SARAPIQUI**, de la provincia de **HEREDIA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La conformación de la estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**Provincia Heredia**  
**Cantón Sarapiquí**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
701300038	VICENTE PEREZ NAVARRO	PRESIDENTE PROPIETARIO
702260450	MICHELLE DE LOS ANGELES ULATE BALTODANO	SECRETARIO PAROPIETARIO
602890430	JARON MONTIEL SEQUEIRA	TESORERO PROPIETARIO
402480405	YENDRI FABIANA VIQUEZ ENRIQUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
114220373	KENNETH MORA JIMENEZ	SECRETARIO SUPLENTE
401990155	MARIA ALFARO SOLANO	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
202700910	FERNANDO RAMIREZ GUERRERO	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
204380461	FABIAN VIQUEZ SALAZAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
701610849	IDALNI DE LOS ANGELES MONGE MONTERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
205380941	JOHNNY VINICIO MATUTE OBANDO	TERRITORIAL PROPIETARIO
401480058	XINIA MARIA SALAZAR RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
402480405	YENDRI FABIANA VIQUEZ ENRIQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Asimismo resulta importante señalar a la agrupación partidaria que en relación con la integración del Comité Ejecutivo Cantonal el artículo quince inciso a) del estatuto indica que es competencia de la asamblea cantonal realizar su designación, por esta razón con fundamento en los resultados consignados en el informe de los delegados se acredita dicha información, en caso contrario deberá la agrupación remitir la integración de las papeletas ganadoras y certificar la cantidad de votos obtenidos en los puestos citados para poder determinar si se obtuvo la votación necesaria para validar los acuerdos. Nótese que dicho texto normativo es claro en establecer en el artículo setenta y cinco que únicamente “*La elección de delegados a las Asambleas Cantonal, Provincial y Nacional, deberá hacerse en secreto, bajo el sistema de cociente y subcociente, conforme a los votos válidos emitidos por las papeletas propuestas.*”, no así la integración del comité ejecutivo cantonal y la fiscalía.

Tome en consideración la agrupación política que, la estructura del partido Unidad Social Cristiana se encuentra vigente hasta el día dos de noviembre de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos realizados en este acto entraran en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n° 65 de 30 de marzo de 2012) y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el

uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Unidad Social Cristiana.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/mop  
C.: Expediente n° 103819-83, partido Unidad Social Cristiana  
Ref n°: 16002,15293/ 16592,15830/ 15970-**2021**